COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento
Versión pública de la resolución del expediente CNT-043-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-043-2025

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios "*Primero*", "*Décimo*" y "*Décimo primero*" del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*";[1] 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[2] 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);[3] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);[4] así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);[5] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. Antecedentes

Primero. El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, Footprint CA LLC (Footprint CA); CA Opportunity Fund I LLC (CA Opportunity, y junto con Footprint CA, los Fondos de Cleveland); y Footprint International Holdco, Inc. (Sociedad Objeto, y junto con los Fondos de Cleveland, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de nueve de mayo de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintidós de abril de dos mil veinticinco.

II. Consideraciones de Derecho

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

---

[1] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.
[2] Publicada en el DOF veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
[3] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.
[4] Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.
[5] Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en [redacted]

[redacted]

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca la obligación no competir.[10]

[redacted]. En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

[redacted]

[redacted] Folios 299 y 301.

En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente citado al rubro.

[7] Folios 301 y 401.

[8] Folio 302.

[9] Folio 300.

[10] Folio 303.

[11] Folios 280 y 281.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[12] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado

[12] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
vlvjsJgj5+XP0XyCw1OYN6b3CSQJ0xjxWuQUykiX31hAs6EtdKu1p4ASML9psPVL2mflSrEAW3vuZ5K0UwojamLnxbsC3sBPNFj6/FlqSVlhMdvOw+qTM2wagZuvuclolVKDsWjO0mAnZv8MkY3R3UlgOCevQgjjMF38eRJvZu1dEeVf9G14oPlZae0RrW+51TM0biXUWwX8APXgqdvxUaxNK2i9lkCYmBCnzsN/oTf8BFwnPqNGawZaikfjr8JHiHYaAjLsXkxN34rHsT3TCSsj5rziM6ZftArT7DgiN+Wjb1PnbhK289J0b4YOxRftbHQH5yh1DXqCGPzcPTzdZQ==	00001000000705289306	jueves, 22 de mayo de 2025,07:24 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
ly0SH7TBVT9itq/XH6L2pUsFnNx7KpveoJEKJHMyM8akgkQEWUcoOd7KEl5sSOZU4DZCpvqPiYE30ecqd/E7TGNo2Vdhrl7Ptsp0jyiayCNjnveJbY+uqrnwSzNtgNsC7oZ3e+AYAeJBRnkFMlyf0EFDaxyscegMpIcuNg12q7Elbq3AQA6bTNNz8b8QpqAbAFdjQd+vZpnVBqVrk89CUclGPhBcjJYXVPME8qmOr12blWAO5oLZ3ZW4lsBGEWsFKrUl4Ol4nalVfoXD0+Vln0MBvwDG32+NF2/CzB+u8sz5S1VvtOMc0Q67blHcwaSFgCfg+cn4rlIU02uQtuMxsg==	00001000000705452429	jueves, 22 de mayo de 2025,04:45 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
h90gPKABjP8uEh7yuUfULLpjscRV+MFd1sMZEXT/nfjtP3enpJyUJZ2SxoAoljW1dsGvUVwFmlBxDihh1oEq2nC3Af/nH8TmATN2TmK5r8n1YF/47AytFno6GH0xEQ8r99ZwQ6cJ/sIlw2A1ydrVZEdzPMwIfiYrjGSdqEHYR1XSgcbYQcqu7N9HZadH9Mi1GGWLnWOh2SlS5T6wrRyxARBsANwMxamGu/lUbi+IDq3L7SRjjjKN1zDMV1f7p9/99U9q+2tYOjpLxUfl+uTZKSNg6eoxZqlVbinEySDphLotqQGN39K6YAsLLTqTsOvHDBSXXWjPVEYF6JLQqTQaCg==	00001000000513723553	jueves, 22 de mayo de 2025,04:42 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
NVtVa+W1UY2djxc0Ye5aCtLJ0cLSSdwqJsS4AWWgtwLaOtPqyBCi0eUjQyPjlYAXKZNUw2D1dKH6xbqGT5VMU3Wfs18mMaHD6j+6FO6glMh0UFY9tmMMAg46oKB9kliYdKwpm9Tz6KaUmpipXTjGPC/e+p9ldwzROnrz+1mrlwo7tC/nK0ZFXySyRVRce5paQGUNgVnGktJIAW12fpjFuGehOrRLfuRSGRPPuvz33SNY1BtHbVlOmihbhTgCu7Ak6Tf2YNtWn7VlpsII3fp4ux2686WLD5sGCSYhVfW8bjV74enr4MWfuQs91OqBKRI51+DJHltI5QAuzUMb/B0JpQ==	00001000000512348861	jueves, 22 de mayo de 2025,04:01 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
bJqaoeHScywZseTHUr7pOkCWQ3fuBA7ZyMrq4PN3Tto6bnnNgV+uvGsAtkEP+YbX0P24grdG54fJm1uOYX9kABuXyWsSlr/0Ya3KUUsmLAGhgEymJcnWpJZCBM+DXGMeJgmlqnpAv+O18P12h4zKoWnAlmfZ6fS1MMTvmunAvnqg36OyMLqFB5ONpQAlWXI2Xn/29MlE8gNTa4rSwMnqqRxgjTttMK4gwfKH7GsAiOExtmLP6diAWV9GBwfcXy4JLbvCyzjBDlWixPTvjhfsLK9BqG8efgLZCBDFKg/bosYIL0iiT5lxn1+j6MYiyYGQ9Mq4aMjDVUDZzNYOWtJMYQ==	00001000000703050164	jueves, 22 de mayo de 2025,03:16 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
sRABbXDZtN7esE9NbeWdGnTC1GvfAf9VMqxEwa5A0qKyy2EShWEnHUJRVhhTF1XWs0UQM94RN9HpBzmHILtz+EsZLlirDFFgkYkWKMKSclJ7jztJin1/5Pf7ptzjGG1n/09jUgqHuWg9l/tnOjUtspbmLq3ah0f3FGmgxhlxcqJWGiZgHsmtb+TawgLmZPjJElx/Aw4Bk7+5G4Z7vGPXj+4G/Tdc4N2mGAEVUmIvRrx8/UJMhRJvFShL8DupGPqrp2BvswKrXmm2mjk+qi10BTBEqs47Snbd1AAtkWqzj0HaUeuIO9bmnffp66QF5Fp1jzzkIXSs+dtNEr0B/JoBQA==	00001000000704356265	jueves, 22 de mayo de 2025,01:52 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
WazOaAP+4ZtDCUUnpgLZ5c5nnQ4dVMuEwpbYJHgKQ68/SIES7a44coQpK65B4JH7maydYlmVkIqeky9tcj72SPZTKPv68HBpuWLyG6VpdeuafSC/yM/oolG/yArrltJ6uU40yyQlcld3T8SO/H7v3cytM2k6U08oexJSSlgLG6653j4glUqoiiSbLVNt+JulHUp7rtSBFWPEA+vvpvZHjOzf8iVka2O1Pe7ZffN74ajk3GQi8e1UMh8lM7OFgdkBLM3Jww2OCfhDWtA1AGlQqjkvQNZIfmH75bc1B+t97VxKcPVeSCITBOhmf4t4LEetvud0VfYBw8o1NwJBY2ydA==	00001000000513129202	jueves, 22 de mayo de 2025,01:49 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
PhMXl9M+vClYpK856w0h8RNJLucXltewRn4SA5rlYkvcufVKriPxiB7WzEh4Vg7qN24K+3vYPCcPHVSCDEqNclxXXq2mJcFP3N9PweegBeGuLxDqMPWPnYP62Huo0PMSm3Ujp8X+doFYHgZcelkKrx4ey2JujZ3GoctSofG4LODWrr/GMuSrcPSSYIqf+OXzeCZ9whEoQsc6wDnvETbbwCMwa+bA88C+vl9HX/K8tB1kHsbi5W75x/D9xs169lPcgGGmSigZxsw1gO2fOKXwyQvNA//PZqvNHHszjulBnCHEEas+ooY8xqqybXZdhEYLJXjJ5pbXlxJsTwW+AWL3Og==	00001000000707787623	jueves, 22 de mayo de 2025,12:42 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA